



OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./3150/2017
EXPEDIENTE: 047/2016
CLAVE DOCUMENTAL: PE12/108H.1/C6.4.2
PROMOVIDO POR: [REDACTED]

ACUSE

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Archivo de Trámites de la Procuraduría

30 MAR 2017

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO.

Recibi original

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 16 de marzo de 2017.

[REDACTED]
EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL [REDACTED]

AUTORIZADOS: [REDACTED]

17/MAR/2017
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos y Recaudación

RECIBIDO

05 ABR 2017

FOLIO: [REDACTED] HORA: 12:39

Mediante sentencia de fecha 10 de enero de 2017, dictada por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad 1352/16-15-01-3, promovido por el [REDACTED] en representación de [REDACTED], en contra de la resolución contenida en el oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./3526/2016 de fecha 08 de julio de 2016, emitida por esta autoridad, mediante el cual al resolver el recurso de revocación, desechó el recurso interpuesto en contra de la resolución contenida en el diverso número DAIF-I-1-M-0501 de fecha 04 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, mediante la cual impuso una multa en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/00 M.N.), notificada dicha sentencia a esta autoridad y a la parte actora por boletín jurisdiccional el 26 siguiente; en el aludido fallo, la Sala de referencia declaró la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que esta autoridad revocará, y requiriera en términos del penúltimo párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, al [REDACTED] para que exhibiera el documento idóneo con el cual acreditará la personalidad con la que promovió el recurso de revocación, o bien formulará la aclaración correspondiente respecto del nombre de la persona que promovió en representación de la persona moral denominada [REDACTED] y hecho lo anterior se emitiera una nueva resolución, en la que se resolviera conforme a Derecho por ello, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, procede a su cumplimentación, para lo cual se emite la presente en los términos siguientes:

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado, con fundamento en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 2 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 de agosto de 2015 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6, 15, 23, 24, 26, 27 primer párrafo, fracción XII, 29 y 45 primer párrafo, fracciones XXI, XXXVI, XLIV y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII, 6 y 7 fracciones II, IV y XII del Código Fiscal del Estado de Oaxaca vigente, artículos 1, 2, 4 fracciones I y III, inciso c), número 2, 5, 6 fracción V, 13 fracción III y XV, y 36 fracciones, VI, VII, XVIII, y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 18, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131, 132 y 133-A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 51, fracción IV, 52, fracción III, cuarto párrafo, parte inferior, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

A efecto de mantener organizados los datos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado L. Oaxaca.

OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./3150/2017
EXPEDIENTE: 047/2016

ANTECEDENTES:

1.- Por medio del oficio número **DAIF-I-1-M-0501** de fecha 04 de marzo de 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le impuso una multa a la contribuyente [REDACTED] en cantidad de **\$15.430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/00 M.N.)**.

2.- Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2016, presentado el 27 siguiente en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría, el [REDACTED], con el carácter de Representante Legal de [REDACTED], promovió recurso administrativo de revocación en contra de la resolución descrita en el punto anterior.

3.- Mediante el oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./3523/2016 de fecha 08 de julio de 2016, notificado legalmente el 19 siguiente, esta Autoridad emitió resolución al recurso de revocación radicado en el expediente PE12/108H.1/C6.4.2/047/2016, en el sentido de desecharlo.

4.- Inconforme con la resolución precisada con el punto anterior el [REDACTED] mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2016, interpuso juicio de nulidad, presentado el 13 siguiente, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicándose bajo el número 1352/16-15-01-3.

5.- Con fecha 10 de enero de 2017, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencia, misma que fue notificada a esta autoridad y a la parte actora por boletín jurisdiccional el 26 siguiente, mediante la cual, declaró la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que esta autoridad la revocara, y requiriera en términos del penúltimo párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, a Carlos Escarela Jácome, para que exhibiera el documento idóneo con el cual acreditará la personalidad con la que se ostentó, o bien formulará la aclaración correspondiente respecto del nombre de la persona física que lo interpuso en representación de la persona moral denominada [REDACTED] y en una nueva resolución, resolviera conforme a Derecho corresponda.

6.- Mediante oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./1952/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, notificado legalmente el 28 siguiente, esta autoridad formuló requerimiento en cumplimiento a la sentencia descrita en el punto anterior.

7.- En atención al requerimiento formulado por esta autoridad, mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2017, recepcionado el 08 siguiente en el Área Oficial de esta Secretaría, el [REDACTED] cumplió con el requerimiento realizando la aclaración "que por error involuntario se indicó como nombre [REDACTED] cuando el nombre correcto es [REDACTED]"

Por ello y toda vez que la sentencia de fecha 10 de enero de 2017, notificada a esta autoridad y a la parte actora por boletín jurisdiccional el 26 siguiente, ha quedado firme, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente al momento de la presentación de demanda, en relación con el artículo segundo transitorio 2016, administrado con lo establecido en el numeral 58-14 de la de multicitada ley, se procede a su cumplimiento en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta autoridad resolutora por técnica jurídica procederá analizar el agravio marcado como **segundo** del escrito de revocación de la recurrente, al tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente, en el cual el recurrente realiza el agravio relativo a la competencia de la autoridad fiscalizadora, en el cual refiere lo siguiente:

SEGUNDO. La resolución impositiva de la multa DAIF-I-1-0501 de 04 de marzo de 2016, emitida por esa Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, es ilegal y viola en el perjuicio de mi representada el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 38 del

OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./3150/2017
EXPEDIENTE: 047/2016

Código Fiscal de la Federación, al derivar de un procedimiento afectado de ilegalidad.

De igual manera, el recurrente realiza las negativas siguientes:

Niego en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que la emisora del acto impugnado, cuente con el cúmulo de facultades que válidamente le faculten o instruyan para emitirlo.

Niego en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que la autoridad fiscalizadora haya acreditado plenamente la competencia para la emisión del acto controvertido.

Por lo que esta autoridad procede al análisis correspondiente del acto recurrido, concretamente a fojas uno y dos del oficio DAIF-I-1-M-0501 de fecha 04 de marzo del 2016, del cual se obtiene que entre otros preceptos legales citó los siguientes:

ACTO	MULTA.
NÚMERO DE CONTROL	DAIF-I-1-M-0501.
AUTORIDAD	Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
ORDENAMIENTO LEGAL	ARTÍCULOS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	16.
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	13 Y 14.
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2015.	CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, V Y X INCISO B), TERCERA, CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO, INCISO B) Y D) Y FRACCIÓN II, INCISO A), NOVENA PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III. DÉCIMA SÉPTIMA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II Y CUARTA CLÁUSULA TRANSITORIA.
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2009.	CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, V Y X, INCISO B), TERCERA, CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y D), FRACCIÓN II INCISO A); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO, DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III Y DÉCIMA SÉPTIMA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II.
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL ACTO.	1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 26, 27 FRACCIÓN XII, 29 PRIMER PÁRRAFO, 45 FRACCIONES XI, XIII, XXI, XXXVII Y LII.
CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL ACTO.	1, 5, FRACCIONES VII Y VIII Y 7 FRACCIONES II, VII Y VIII.
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA SÉPTIMA SECCIÓN DEL PERIÓDICO	1, 2, 4 FRACCIÓN VI, 11 FRACCIONES V Y XXV Y 43, FRACCIONES III Y XXIII.

A efecto de mantener organizados los datos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente expediente y oficio aquí consignado, se comunico se cite el número de Oaxaca.

OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./3150/2017
EXPEDIENTE: 047/2016

OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2014, REFORMADO MEDIANTE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA TRECEAVA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2015.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 02 DE ENERO DE 2015 Y REFORMADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN LA SEXTA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2015.

ARTÍCULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO.

Disposiciones legales citadas en el acto recurrido y de las cuales se desprende la competencia de la autoridad fiscalizadora, que para mayor comprensión se transcriben:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 2 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 8 DE AGOSTO DE 2015.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(...)

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

(...)

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

OFICIO NÚMERO: S.E./P.F./D.C./J.R./3150/2017
EXPEDIENTE: 047/2016

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.

(...)

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

(...)

OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

(...)

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

(...)

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

(...)

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

(...)

NOVENA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.*

OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./3150/2017

EXPEDIENTE: 047/2016

(...)

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

III. Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios.

(...)

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

(...)

II. Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

(..)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2009.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

(...)

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(...)

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

(...)

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

(...)

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y

OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./3150/2017
EXPEDIENTE: 047/2016

actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

(...)

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

(...)

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

(...)

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

(...)

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

(...)

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

(...)

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

(...)

OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./3150/2017
EXPEDIENTE: 047/2016

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

(...)

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

(...)

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

(...)

De la transcripción realizada, se desprende que de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, tienen como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales, entre otros del Impuesto empresarial a Tasa Única, sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para **determinar y cobrar ingresos federales**, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable; asimismo, de los citados convenios, se otorga la atribución de imponer multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Ahora bien, dentro de las disposiciones jurídicas locales debemos considerar que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca aplicable a la multa controvertida, el Secretario de Finanzas es una autoridad fiscal, quien de acuerdo al artículo 27, fracción XII, en relación con el diverso 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en la época de emisión de acto recurrido en estudio, le correspondió despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45 fracción XXI del mismo ordenamiento legal, el que dispone que **la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación. Máxime que, la autoridad fiscalizadora citó la fracción III del artículo 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual, de forma expresa le otorga a la facultad a la entonces Directora de Auditoría e Inspección Fiscal para apercebir y aplicar las medidas de apremio en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización.**

De lo anterior, y contrario a las manifestaciones por el recurrente se desprende que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a través de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal, razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI de la Ley Orgánica aplicable, se actualiza el primer párrafo de la Cláusula Cuarta de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia

OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./3150/2017
EXPEDIENTE: 047/2016

Fiscal Federal, celebrados en 2009 y 2015 pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la Cláusula Octava de los referidos convenios, la atribución contenida en la fracción I, inciso b) y d) y fracción II, inciso a), es decir, la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, en tanto que en materia de multas.

Sin embargo, del análisis efectuado al acto impugnado esta autoridad resolutora advierte que resulta **FUNDADO Y SUFICIENTE** el agravio en estudio, toda vez que la autoridad impositora fue omisa al citar la fracción correspondiente de **CLÁUSULA OCTAVA** del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2015, ya que dicha autoridad únicamente citó en la multa la CLÁUSULA OCTAVA PRIMER PÁRRAFO INCISO B) Y D), sin que estableciera a que fracción se refería; del estudio integral realizada a la cláusula en mención esta autoridad obtuvo que la citada cláusula se encuentra integrada por XI fracciones, por lo que era necesario que dicha autoridad precisara la fracción aplicable al caso concreto (es decir, si se actualizaba la fracción I, II o a la XI de la citada cláusula), existiendo así una falta de fundamentación en la competencia de la autoridad emisora, dejando en estado de incertidumbre jurídica a la contribuyente.

Circunstancia por la cual resulta procedente dejar sin efectos la multa contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-0501 de fecha 04 de marzo de 2016, para el efecto de que en el caso de que la autoridad fiscalizadora considere necesario y se encuentre en posibilidades de hacerlo, emita una nueva multa en la cual subsane la falta de fundamentación y motivación, respecto de la competencia de la autoridad emisora de conformidad por lo dispuesto en la fracción III del artículo 133 del Código Fiscal de la Federación vigente.

En mérito de lo anterior, esta autoridad resolutora declina pronunciarse respecto del agravio restante realizado por el recurrente, dado que sea cual fuere su resultado en nada variaría el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable al caso en concreto la Jurisprudencia número 68, sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación 1937-1993, visible a foja 352, cuyo rubro es el siguiente: "SETENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL.- CASO EN EL QUE NO CONTAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 131, 132 y 133, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-1-M-0501** de fecha **04 de marzo del 2016**, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual se impuso a la contribuyente [REDACTED], una multa en cantidad de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, para el efecto precisado en el considerando único de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 133 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XIV y 58-2 penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos.

A efecto de mantener organizados los datos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente oficio, se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./3150/2017
EXPEDIENTE: 047/2016

la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"
DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO.**

MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR.

LDVA/GSM/veha

C.C.P. LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA, DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente, comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.